



Resolución Directoral

N° 304 -2017-INPE/OGA

Lima, 29 DIC 2017

VISTO,

El Oficio N° 3054-2017-INPE/09.01, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos – INPE, eleva al Despacho de la Oficina General de Administración, el escrito de apelación interpuesto por don CARLOS ALBERTO CUADRA CUBAS, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01 de fecha 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de Visto el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, eleva al Despacho del Jefe de la Oficina General de Administración, el escrito de apelación dirigido al Despacho del Presidente del INPE con fecha 01 de setiembre de 2017, por don Carlos Alberto Cuadra Cubas contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01, mediante la cual se informó al apelante que la Compensación por tiempo de servicio se le abonó conforme a ley, por 30 años de servicios por un monto de S/. 2.218.50, mediante Resolución Directoral N° 489-2008-INPE/OGA-URH de fecha 26 de agosto de 2008;

Que, conforme aparece de la copia de la Carta N° 368-2017-INPE/09.01 que obra a folios 013, dicho documento fue notificado a don Carlos Alberto Cuadra Cubas el 21 de agosto de 2017, por lo que se establece que el recurso de apelación fue presentado dentro del término de ley, ante la Dirección Regional Norte Chiclayo;

Que, posteriormente el escrito de apelación presentado se devolvió con fecha 08 de noviembre de 2017, a la Oficina de Trámite Documentario de la Región Norte Chiclayo, a fin que el recurrente cumpla con presentar el Formulario N° 01, habiéndose cumplido con dicho requerimiento, el escrito de apelación ha reingresado al Centro Documentario y Archivo INPE con fecha 13 de noviembre de 2017;

Que, el administrado en su escrito de apelación señala que en defensa de sus derechos e intereses de pensionista cesante, estando dentro del plazo legal, interpone apelación contra el Acto Administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01 de fecha 17 de agosto del 2017, recepcionado y notificado el 21 de agosto de 2017, exponiendo los siguientes argumentos;

- Del estudio y análisis de la Carta N° 368-2017-INPE/09.01, viola, desconoce y lesiona sus derechos e intereses como cesante.
- El cálculo de sus beneficios sociales por Compensación por Tiempo de Servicios no se ha realizado conforme y con arreglo a lo que establecen las normas legales de



naturaleza laboral, para los servidores públicos, en razón a que la CTS se le debe calcular tomando como base su último haber mensual o total, percibido a la fecha de cese el mismo que asciende a la suma de S/. 852.84, como consta en su boleta y constancia de haberes respectivamente.

- Señala que como pensionista le corresponde percibir por Compensación por Tiempo de Servicios, la suma de S/ 25,585.20 y no S/. 2,218.20, que indebidamente y en forma equivocada se le ha pagado, causándole enorme perjuicio económico contra su derecho de propiedad que le asiste; que con fecha 31 de julio de 2017, presentó un cuadro detallado del cálculo de su CTS cuadro al cual se remite, sin embargo la administración pública no ha realizado un adecuado análisis de lo expuesto en su solicitud.

Que, de los antecedentes se advierte que mediante Resolución Directoral N° 489-2008-INPE/OGA-URH de fecha 26 de agosto de 2008 emitida por la Unidad de Recursos Humanos, se resuelve reconocer los beneficios sociales a don CARLOS ALBERTO CUADRA CUBAS, nivel STB, ex servidor del INPE por la suma de Dos Mil Doscientos Dieciocho con 50/100 nuevos soles (S/. 2,218.50), por los servicios prestados al Estado durante 39 años, 07 meses y 17 días, según detalle:

• Remuneración Básica	S/.	50.00	
• Remuneración Reunificada		<u>23.95</u>	
• Remuneración Principal	S/.	73.95	x 30 años = S/. 2,218.50

Que, el inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25224, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios: ... "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio" (lo resaltado y subrayado es nuestro);

Que, el inciso a) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, prescribe que la Compensación por Tiempo de Servicios continuará percibiéndose en base a la remuneración principal;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos que anteceden, la Unidad de Recursos Humanos emitió la Resolución Directoral N° 489-2008-INPE/OGA-URH de fecha 26 de agosto de 2008 con arreglo a ley; considerando el máximo de 30 años de servicios y tomando como base de cálculo para el abono de la Compensación por Tiempo de Servicios, la remuneración principal equivalente a S/. 73.95, conformada por la remuneración básica y la remuneración reunificada, que en el caso del señor Carlos Alberto Cuadra Cubas, ex servidor del INPE, del Régimen Laboral normado por el Decreto Legislativo N° 276, nivel remunerativo STB, dichos conceptos ascienden a S/. 50.00 y S/. 23.95 respectivamente;

Que, a la fecha no se ha emitido dispositivo legal que modifique de modo alguno, la base de cálculo para el otorgamiento de la Compensación por tiempo de Servicios de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don Carlos Alberto Cuadra Cubas, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01, debe atenderse como infundado;





Resolución Directoral

N° 304 -2017-INPE/OGA

Que, por otro lado la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, dispositivo legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que disponía que el *Tribunal del Servicio Civil, era competente para reconocer apelaciones en materia de pago de retribuciones; por consiguiente, habiendo cesado dicha competencia corresponde a la Oficina General de Administración en última instancia administrativa, resolver los recursos administrativos de apelación, referidos al pago de retribuciones;*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 140°, y 209° de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, y Decreto Supremo N° 051-91-PCM; y,

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y conforme a la designación en el cargo dispuesta mediante Resolución Presidencial N° 572-2013-INPE/P, ampliada por Resolución Presidencial N° 477-2016-INPE/P.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **CARLOS ALBERTO CUADRA CUBAS**, pensionista a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01 de fecha 17 de agosto de 2017, emitida por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Sede Central INPE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en la Carta N° 368-2017-INPE/09.01 de fecha 17 de agosto de 2017.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del ex servidor.

ARTICULO 4°.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272.

Regístrese y Comuníquese.




Eduardo GUILLERMO CASAFRANCA GARCIA
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
SEDE CENTRAL

